



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No.: 094-2020 y 094A-2020

Recurrente: **CONSORCIO PCCM** conformado por las sociedades **CELMEC, S.A. y POWER CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA LTD. (POWERCHINA LTD)**

Acto Impugnado: Resolución N°LP-013 de 8 de octubre de 2020, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2019-2-78-0-03-LP-011271, emitido por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (E.T.E.S.A.)**

Magistrado Ponente: **DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS**

RESOLUCIÓN N°091-2020/TACP de 06 de noviembre de 2020. (Inadmisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 103 de la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 207 al 210, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación, reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

El día 20 de febrero de 2019, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, publicó en el sistema electrónico de "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del Acto Público N°2019-2-78-0-03-LP-011271, para el **"SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv SABANITAS-PANAMÁ III Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"**, con precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS**



MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.98,500,000.00).

A dicho acto público de selección de contratista concurrieron, según las constancias probatorias seis proponentes: **KALPATARU POWER TRANSMISSION LTD; CONSORCIO SABANITAS PANAMA III (conformado por las empresas COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. e INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.); AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMÁ (ELECENOR, S.A., Y ELECENOR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.); CONSORCIO COLON PANAMÁ 2000 (CONSTRUCTORA MECO, S.A. y ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.); CONSORCIO COMPLANT SEC (CHINA NATIONAL COMPLETE PLANT IMPORT & EXPORT CORPORATION LIMITED, S.A.; SHANGAI ELECTRIC GROUP COMPANY LIMITED y SHANGAI ELECTRIC PANAMÁ COMPANY, S.A.); CONSORCIO PCCM (CELMEC S.A. y POWER CONSTRUCTION OF CHINA, LTD.); y CONSORCIO SP3 (TRANSMISION Y COMUNICACIÓN, S.A. LAECALATINO AMERICA DE ELECTRIFICACIÓN, S.A., GLOBAL SOLUTIONS AND EQUIPMENT LLC., y ENZEN GLOBAL SOLUTIONS PRIVATE LIMITED).**

Es así como el día 2 de marzo de 2020, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA, S.A., publicó dentro del portal de compras gubernamentales Acta de subsanación. Por lo que, dando el curso al procedimiento de licitación pública, se procedió a la emisión de un acta en donde se solicitaba a las empresas que resultaron empates: **CONSORCIO COLÓN PANAMA 2020, AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMÁ, KALPATARU POWER TRANSMISSION LTD; CONSORCIO SP3 y CONSORCIO SABANITAS PANAMA III**, la presentación de la de la certificación que pertenece a la **AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA (AMPYME).**

Por lo anterior, es así como el 13 de agosto de 2020, se publicaron los oficios emitidos por la entidad licitante, en la cual se les solicitó a los proponentes emparados, la mejora de precio y así se estableció fecha, lugar y hora, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Por consiguiente, el día 8 de septiembre de 2020, la entidad licitante publicó la resolución mediante la cual se designaron los comisionados (Resolución ICV-003 de 31 de enero de 2020), aunado a lo anterior se publicó acta de instalación de la Comisión Verificadora y entrega de expediente calendada 24 de agosto de 2020.

Que el día 28 de agosto de 2020, se presentó por parte de los comisionados que se presentó, por lo que el informe de comisión verificadora de 4 de septiembre de 2020, en el cual se recomendó adjudicar el acto público al proponente **AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMÁ (ELECENOR, S.A. y ELECEN, S.A. DE C.V.).**



Posteriormente, luego de cumplir con los procedimientos de ley, así como la verificación de cada una de las propuestas por parte de la comisión verificadora, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., notificó a los proponentes la Resolución LP-013 de 8 de octubre de 2020, misma que fue publicada 8 de octubre de 2020 dentro del portal de compras gubernamentales "PanamaCompra" la resolución de decisión dentro del procedimiento de selección de contratista No.2019-2-78-0-03-LP-011271, en la que se adjudicó el acto público N°2019-2-78-0-03-LP-011271, al **CONSORCIO AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMÁ (ELEC NOR, S.A., Y ELECE, S.A. DE C.V.)**; por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora.

Posteriormente, el día 08 de octubre de 2020, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°LP-013 de 8 de octubre de 2020, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista N°2019-2-78-0-03-LP-011271. (Visible a fojas 44 y 45 del expediente del Tribunal).

En virtud de lo anterior, el día 19 de octubre de 2020, el Licenciado FELIX ALBERTO PERALTA NUÑEZ, en atención al poder especial otorgado por el señor Alfredo Ricardo Luciani Font, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO PCCM** conformado por las sociedades **CELMEC, S.A. y POWER CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA LTD. (POWERCHINA LTD)**, presentó en tiempo oportuno, ante la Secretaría General de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N°LP-013 de 8 de octubre de 2020, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista N°2019-2-78-0-03-LP-011271.

El Licenciado FELIX ALBERTO PERALTA NUÑEZ, actuando en virtud del poder conferido, adjuntó al libelo del recurso en concepto de fianza de recurso de impugnación, el cheque certificado N°000040669 a fecha 19 de octubre de 2020, por Banco General, por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República.

Que luego de la revisión de los presupuestos legales para proceder con la admisión del presente recurso y en atención a lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, en virtud del objeto contractual del presente acto público, el monto equivalente de la fianza del recurso de Impugnación, debe corresponder al quince por ciento (15%) del valor de la propuesta del impugnante.

En virtud de ello, se profiere por parte del Magistrado Sustanciador la Resolución N°002-2020/TACP de 20 de octubre de 2020. (Subsanación), en donde se ordenó la corrección de la demanda en cuanto a la subsanación de la fianza anteriormente descrita, así como la presentación debidamente notariada del convenio consorcial entre las empresas que conforman la asociación accidental, **CONSORCIO PCCM**, así como la



aportación de los certificados de registro público de las empresas **CELMEC, S.A. y POWER CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA LTD. (POWERCHINA LTD)**

Es así, como el término para la subsanación antes descrita venció el día 31 de octubre de 2020, no obstante, el recurrente **CONSORCIO PCCM** conformado por las sociedades **CELMEC, S.A. y POWER CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA LTD. (POWERCHINA LTD)**, no presentó la corrección ordenada.

De manera que, en virtud de que el Licenciado FELIX ALBERTO PERALTA NUÑEZ, apoderado especial otorgado del **CONSORCIO PCCM**, no cumplió con la corrección ordenada, esto conlleva a que el Tribunal declare la inadmisión del recurso de impugnación presentado, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación, según el procedimiento señalado en la ley y su reglamentación.

Por otro lado, respecto a la incidencia de nulidad de previo y especial pronunciamiento presentado por la firma forense MORAN & MORGAN, por medio de la licenciada María Eugenia Brenes Tovar quienes actúan en representación del **CONSORCIO AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMA**, debemos indicar que la misma se extingue por ser una consecuencia inmediata de la inadmisión del recurso de impugnación del recurso de impugnación, tomando en consideración que el incidente es un tema accesorio de un expediente principal, el cual se decidió su inadmisión tomando en cuenta que no cumplió con los presupuestos procesales que la ley especial le señala, tal es el caso del porcentaje de la fianza dentro de los procesos de recurso de impugnación, la aportación del acuerdo consorcial por tratarse de una asociación accidental y sus respectivas certificaciones de registro público que demuestran la existencia de los otros miembros que conforman el consorcio, a fin de determinar la voluntad del resto de los integrantes para su representación.

En atención al criterio esgrimido en la presente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Impugnación incoado FELIX ALBERTO PERALTA NUÑEZ, en nombre y representación del **CONSORCIO PCCM** conformado por las sociedades **CELMEC, S.A. y POWER CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA LTD. (POWERCHINA LTD)**, en contra de la Resolución N°LP-013 de 8 de octubre de 2020, por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista N°2019-2-78-0-03-LP-011271, a la **AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMÁ (conformado po ELECNOR, S.S. y ELECEN, S.A. DE C.V.)**, por los razonamientos ensayados en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad de previo y especial pronunciamiento, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la Fianza del Recurso de Impugnación constituida en el cheque certificado N°000040669, fechado 19 de octubre de 2020, emitido por Banco General, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, por un monto de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su alza en el portal electrónico respectivo.

QUINTO: ORDENAR el reintegro, nueva foliación del cuadernillo de incidente al expediente principal, así como la salida y el archivo del expediente identificado con el Número 094-2019/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

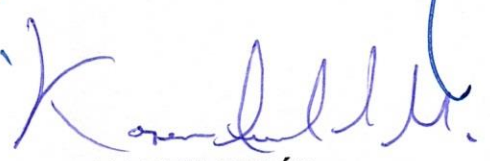
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la república de Panamá. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Artículos 145, 146, 147 y 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017. Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018. Ley 38 de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


KAREN SOLÍS
Secretaria General Encargada

